



DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO No. 68001.31.03.007.2019-00056-00

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado. Pasa para informar que la parte actora presentó desistimiento de las pretensiones en escrito coadyuvado por los demandados, y solicita la terminación del proceso.

NELSON SILVA LIZARAZO
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: PEDRO FABIAN CARREÑO BLANCO, LUIS ALFREDO CARREÑO QUINTERO, FABIOLA BLANCO RIOBO, OSCAR EMILIO BLANCO y ORFANDA MARÍA RIOBO DE BLANCO
Demandado: JULIAN BOHORQUEZ PORRAS, LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P., BANCO DE OCCIDENTE S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A.

En memorial allegado vía virtual, el Dr. MAURICIO JESUS CARREÑO JACOME (abgmauriciocj@hotmail.com) como apoderado de la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones, y el escrito es coadyuvado por los apoderados de la parte demandada Dra. LUZ MARY SANTOS (luzmarjv@yahoo.es) apoderada de ALLIANZA SEGUROS S.A., Dra. MARIA DEL PILAR CADENA MARTINEZ (djuridica@bancodeoccidente.com.co) apoderada de BANCO DE OCCIDENTE S.A., y la Dra. CLAUDIA CRISTINA RUEDA PABON (gerencia@sfrlegal.com) como apoderada de LIMPIEZA URBANA S.A. y JULIAN BOHORQUEZ PORRAS. En ese sentido, solicita la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Por ser procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., se decretará la terminación del presente proceso, se levantarán las medidas cautelares que se hayan ordenado, y no habrá condena en costas por solicitud expresa de las partes.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por PEDRO FABIAN CARREÑO BLANCO, LUIS ALFREDO CARREÑO QUINTERO, FABIOLA BLANCO RIOBO, OSCAR EMILIO BLANCO y ORFANDA MARÍA RIOBO DE BLANCO contra JULIAN BOHORQUEZ PORRAS, LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P., BANCO DE OCCIDENTE S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A., POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Cancelar las medidas cautelares que se hayan decretado.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Archívese oportunamente el expediente.
- 6.- Notifíquese este auto por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE


OFELIA DIAZ TORRES
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 077, que se fijó en la URL:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 10/08/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ
Secretaria